

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 724

18 de enero de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Moran Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar los Artículos 1.3, y 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Inspector de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo su rol fiscalizador, designándolo como agente del orden público; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 4 de la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, se convirtió en la política pública gubernamental, promover la innovación y establecer los instrumentos apropiados para convertir nuestro archipiélago en el lugar ideal para llevar a cabo actividades relacionadas al segmento altamente especializado de las apuestas en eventos

deportivos, en ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y lo relacionado con los concursos de fantasía (fantasy contests).

Dentro de las facultades de la Comisión se encuentran inspeccionar y examinar todas las instalaciones o lugares en las que se lleven a cabo actividades reguladas por la Ley 81-2019; incautar y retirar de tales instalaciones o lugares cualquier equipo, suministros, materiales, documentos o registros para propósitos de examen e inspección; y exigir acceso para propósitos de inspeccionar y auditar documentos, entre otras funciones relacionadas con los propósitos de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción de la Comisión. En ese sentido, y considerando que el personal designado a estas funciones se expone a peligro al ejercer su rol, ciertamente también podrían encontrarse ante violaciones de ley en el transcurso de estas que amerite efectuar arrestos tal y como un agente del orden público.

Aunque la figura de “Inspector” no se define en su ley habilitadora, la Comisión de Juegos cuenta personal de inspección que se dedica a velar y corroborar que los servicios, actividades o eventos regulados por la Comisión cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales para operar. Por tanto, esta Ley propone que se defina la figura de “Inspector de Juegos” y se le otorgue la facultad de efectuar arrestos, designándolos como “agentes del orden público”, tales como lo son los policías, los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los inspectores del Departamento de Hacienda, entre otros. De esta forma, se brinda a este personal mayores herramientas para el mejor y más seguro desempeño en tan importante tarea, asegurando una fiscalización ágil y eficaz en esta industria.

Expuesto lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Inspector de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo, efectiva y eficientemente, su rol fiscalizador. Asimismo, se enmienda la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del

Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes, con la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 81-2019, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.3. - Definiciones.

4 Para los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado
5 que a continuación se expresa:

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 (5) ...

11 (6) ...

12 (7) ...

13 (8) ...

14 (9) ...

15 (10) ...

16 (11) ...

17 (12) ...

18 (13) ...

19 (14) ...

1 (15) “Inspector de Juegos” – Agente del Orden Público encargado de realizar intervenciones,
 2 inspecciones, vigilancia e investigaciones, así como asegurar el cumplimiento de las leyes y
 3 reglamentos bajo la jurisdicción de la Comisión de Juegos, incluyendo esta Ley. A su vez,
 4 tendrán todas las facultades que otorgan las leyes de Puerto Rico a los Agentes de Orden
 5 Público, incluyendo, sin que ello se interprete como una limitación, la facultad que tienen los
 6 miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico para realizar arrestos y tener, portar,
 7 poseer, transportar y conducir armas bajo las disposiciones de la Ley 168-2019, según
 8 enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

9 **[(15)]** (16) ...

10 **[(16)]** (17) ...

11 **[(17)]** (18) ...

12 **[(18)]** (19) ...

13 **[(19)]** (20) ...

14 **[(20)]** (21) ...”

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, que
 16 se leerá como sigue:

17 “Artículo 2.2. – Jurisdicción y facultades de la Comisión.

18 ...

19 ...

20 ...

21 (1) ...

22 (24) ...

1 (25) *Crear el Cuerpo de Inspectores de Juegos el cual tendrá a su cargo la responsabilidad*
2 *de conservar el orden y la disciplina de los asuntos relacionados con la jurisdicción, facultades,*
3 *deberes y funciones de la Comisión y el Director Ejecutivo, así como desempeñar aquellas otras*
4 *funciones que sean asignadas por la Comisión y el Director Ejecutivo.*

5 (a) *Los miembros del Cuerpo de Inspectores de Juegos, dentro de los límites*
6 *jurisdiccionales, facultativos, obligacionales y funcionales de la Comisión y el*
7 *Director Ejecutivo, estarán autorizados a realizar arrestos e investigaciones*
8 *criminales respecto a los delitos y faltas en violación a lo establecido en esta Ley, la*
9 *Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley*
10 *sobre Juegos de Azar y Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, la Ley Núm. 11*
11 *de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de*
12 *Juegos de Azar”, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada,*
13 *conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”.*

14 (b) *A esos efectos, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública y el*
15 *Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en conjunto con el*
16 *Director Ejecutivo de la Comisión, establecerán los acuerdos colaborativos*
17 *necesarios para completar todos los requisitos de adiestramiento que se establezcan*
18 *por acuerdo con el Departamento de Seguridad Pública, así como un protocolo*
19 *exponiendo los acuerdos de intervención e investigación de los delitos y faltas*
20 *antes mencionados.*

21 (c) *El Cuerpo de Inspectores de Juegos, por conducto de cada uno de sus*
22 *miembros, podrá ejecutar las facultades y funciones aquí contenidas y en el*

1 *reglamento que se promulgue a tales efectos, excepto en aquellas áreas*
2 *expresamente excluidas, una vez completados todos los requisitos de*
3 *adiestramiento que se establezcan por acuerdo con el Departamento de Seguridad*
4 *Pública.*

5 La Comisión adoptará toda la reglamentación necesaria para descargar estas
6 facultades, disponiendo procedimientos que garanticen el debido proceso de ley.”

7 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, según enmendada,
8 para que se lea como sigue:

9 “Artículo 1.02- Definiciones

10 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
11 continuación se expresa:

12 (a) “Agente del Orden Público” - significa aquel miembro u oficial del
13 Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier
14 subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se
15 encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad
16 pública; y efectuar arrestos. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro del
17 Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado de
18 Investigaciones Especiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos
19 Naturales y Ambientales, Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección, del
20 Programa de Servicios con Antelación al Juicio, de la Administración de Instituciones
21 Juveniles, de la Guardia Nacional, Agente de Seguridad de la Autoridad de Puertos,
22 mientras se encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los Inspectores del Negociado

1 de Transporte y Otros Servicios Públicos, *los Inspectores de Juegos de la Comisión de Juegos*
2 *del Gobierno de Puerto Rico*, los Agentes Especiales Fiscales y los Agentes e Inspectores de
3 Rentas Internas del Departamento de Hacienda y los Alguaciles de la Rama Judicial de
4 Puerto Rico y de los del tribunal federal con jurisdicción en todo Puerto Rico.

5 (b) ...

6 (c) ...

7 ...”

8 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 144-2020, para que se lea como
9 sigue:

10 “Artículo 4. – Agente del Orden Público.

11 Será considerado Agente del Orden Público todo miembro oficial bajo la
12 jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan
13 prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber
14 cometido delito. Se incluye los miembros de, pero sin limitarse a:

15 A) Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y
16 Ambientales;

17 B) Negociado de la Policía de Puerto Rico;

18 C) Policías Auxiliares;

19 D) Policía Municipal;

20 E) Agentes Investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales;

21 F) Oficiales de Custodia y Agentes de Investigaciones del Departamento de
22 Corrección y Rehabilitación;

- 1 G) Cuerpo de seguridad interna de la Autoridad de los Puertos;
- 2 H) Director de la División para el Control de Drogas y Narcóticos;
- 3 I) Inspectores de Sustancias Controladas del Departamento de Salud;
- 4 J) Agentes investigadores del Departamento de Justicia;
- 5 K) Agentes especiales fiscales, agentes e inspectores de rentas internas del
- 6 Departamento de Hacienda[.];
- 7 L) Inspectores del Negociado de Transporte Público;
- 8 *M) Inspectores de Juegos de la Comisión de Juegos del Gobierno."*

9 Sección 5.-Separabilidad.

10 Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado

11 inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o

12 invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará

13 a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o

14 perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus

15 disposiciones.

16 Sección 6.- Derogación tácita.

17 Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma

18 que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

19 Sección 7.- Supremacía.

20 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de

21 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

22 Sección 8.- Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.